

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se reúnen en la Salón de Plenos de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M.^a Dolores Amo Camino, D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL EN ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SESIÓN DE 6 DE JULIO DE 2020, SOBRE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES INTERPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE LA RENUNCIA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2019/7892).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Jefe del Servicio de Carreteras y por el Sr. Secretario General de la Corporación fechado el pasado día 18 de septiembre, que presenta la siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de julio del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: 1.- DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES DERIVADAS DE LA RENUNCIA A LA FORMALIZACIÓN DEL

CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA EN DISTINTOS CENTROS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2019/7892).

Que en base al informe técnico emitido con fecha 22/06/2020, al respecto de este expediente, en el punto Cuarto del cuerpo del acuerdo adoptado se decía: "Cuarto.- Proceder a la devolución a **LOPD**. de la cantidad de 32.522,13€, correspondiente al sobrante de la garantía definitiva constituida en metálico, una vez descontado el importe de la penalidad impuesta y que se encuentra contabilizada en la aplicación 20601 mediante n.º de operación 32019005249."

Advertido error material en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha 6/07/2020, relativo al importe que procede devolver a la empresa **LOPD**, del sobrante de la garantía definitiva constituida en metálico, y de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo se acuerde la rectificación del mencionado acuerdo, en el siguiente sentido:

- Donde dice:

"Cuarto.- Proceder a la devolución a **LOPD** de la cantidad de 32.522,13€, correspondiente al sobrante de la garantía definitiva constituida en metálico, una vez descontado el importe de la penalidad impuesta y que se encuentra contabilizada en la aplicación 20601 mediante n.º de operación 32019005249."

- Debe decir:

"Cuarto.- Proceder a la devolución a **LOPD** de la cantidad de 32.522,17€, correspondiente al sobrante de la garantía definitiva constituida en metálico, una vez descontado el importe de la penalidad impuesta y que se encuentra contabilizada en la aplicación 20601 mediante n.º de operación 32019005249."

Dese traslado a la empresa **LOPD** y a la Tesorería de Fondos de Diputación, a los efectos oportunos."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se di cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, y en base a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LA PISCINA MUNICIPAL EN POZOBLANCO" (GEX 2020/23398).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 4 del pasado mes de agosto, que presenta la siguiente parte expositiva:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP “las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación. Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”. Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias en “infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad” (apartado d), y también con base en el artículo 9,18, (apartado b), de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias en “la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público...” y 9,12, en la “promoción, defensa y protección del medio ambiente”.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

Se plantea la sustitución de la envolvente que cierra el vaso de la Piscina cubierta municipal de Pozoblanco, que en la actualidad presenta una estructura de pórticos de madera laminada de medio punto rebajados y envolvente en cubierta y

cerramientos de lona textil de doble cámara, que en verano es retirada para seguir permitiendo su uso como piscina descubierta.

Con la actuación contenida en el proyecto se pretende la sustitución de la envolvente existente de lona textil de doble pared, por cubierta de módulos deslizantes de arcos estructurales poligonales rebajados y entrecalles de paneles de policarbonato de 16 mm de espesor y 5 cámaras y cerramientos laterales de carpintería de aluminio con rotura de puente térmico y doble acristalamiento. Así mismo se plantea actuar sobre los elementos técnicos de climatización y ventilación que permitan un adecuado control y equilibrio térmico entre los valores del agua del vaso de la piscina y el aire del recinto. Finalmente se va a actuar igualmente sobre elementos técnicos, constructivos, funcionales y de acabados de distintos elementos existentes que permitirán la puesta en uso de las instalaciones de forma más adecuada a las exigencias propias de este tipo de instalaciones deportivas.

Con la presente actuación, se pretende reducir el consumo de energía final mediante la mejora de su eficiencia energética, considerándose que el contrato proyectado es idóneo para alcanzar los fines que se persiguen.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto presentando una relación de proyectos singulares, entre los que se encuentra el proyecto objeto de este informe. Con fecha 20 de septiembre de 2019, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2019-000984, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras de construcción contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en las siguientes divisiones: división 45, grupo 2, clase 2 "Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento", en la división 45, grupo 4, clase 2 "Instalaciones de carpintería". Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son respectivamente, 45261000-4 (Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento y trabajos conexos) y 45421130-4 (Instalación de puertas y ventanas) y 45421112-2 "Instalación de marcos de ventanas", todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la

Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (810.655,50 €), con un valor estimado de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (669.963,23 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (140.692,27 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras redactado por **LOPD** (Arquitecto), presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado el mismo favorablemente por la Oficina de Supervisión de proyectos del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial entre el 27 de febrero y el 3 de marzo de 2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras fue aprobado provisionalmente por la Presidencia de Diputación, mediante Decreto 2020/2196, de 30 de abril de 2020, dictado en base a otro Decreto de aquélla emitido con ocasión del Estado de Alarma, Decreto número 2020/1444, de 16 de marzo, en virtud del cual se alteró temporalmente el régimen competencial de la Junta de Gobierno en cuanto a sus competencias de contratación delegadas por Presidencia, avocándolas ésta para sí. El proyecto así aprobado se expuso durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 85, de 6 de mayo de 2020), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 19 de junio de 2020. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo el 24 de junio de 2020, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

A su vez, el Ayuntamiento de Pozoblanco ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Decreto de su Alcalde, número 2020/752, de 1 de abril de 2020, tal como consta en el expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

Se ha aportado al expediente igualmente certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2020, conforme a la cual y según el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, estarían incluidos en el mismo los siguientes inmuebles:

- Terreno denominado "Porción de terreno en la Cerca de la Fuente", adquirido para construcción de la piscina municipal, y sito en el paraje Cerca de la Fuente, hoy calle San Cristobal, s/n, inscrito en la categoría de bienes A01, con número de elemento 126.
- "Piscina municipal rehabilitada", inscrita en la categoría de bienes A02, con número de elemento 120.

Siempre de conformidad con dicha certificación, el Ayuntamiento tendría la plena disponibilidad de los referidos bienes, que además estarían libres de cargas y gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de la obra que se informa.

Consta así mismo en el expediente informe favorable a la ejecución del proyecto emitido por el Servicio Andaluz de Salud, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de febrero de 2020. No se indica en el proyecto que se requiera ninguna otra autorización sectorial para su realización.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De conformidad con el valor estimado del contrato y de acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado para acreditar su solvencia económico-financiera y técnico profesional. La clasificación exigible, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCA, es la correspondiente al Grupo C (Edificaciones), subgrupo 3 (Estructuras metálicas). El contrato tiene categoría 3,

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. En este caso, procede exigir su clasificación obligatoria. No se exige habilitación profesional específica.

Se identifica con base en el artículo 215,e) de la LCSP, como tarea crítica la partida Subcapítulo SC01 "Cubierta, impermeabilizaciones y aislamientos", partida 101.02 "Cubierta móvil de 6 módulos". Dicha tarea debe ejecutarse directamente por el contratista principal y se justifica, tal como consta en el Anexo de Características Técnicas" adjunto al contrato, por el tipo de cubierta móvil elegido.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son sólo evaluables de forma automática (Oferta económica y mejoras, Ampliación del plazo de garantía de la obra y Reducción del plazo de ejecución de la obra). Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el objeto del contrato.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que "en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 669.963,23 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 140.692,27 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 810.655,50 €.

La imputación del gasto del contrato se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2020 y 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC" (o la que se determine en el ejercicio 2021), previéndose el inicio de su ejecución material en el presente ejercicio. La imputación por anualidades es la siguiente:

Anualidad 2020	Anualidad 2021	Gasto total
81.065,55 €	729.589,95 €	810.655,50 €

La financiación del contrato es como sigue:

Financiación UE (Fondos FEDER)	419.782,24 €
Financiación Diputación Provincial	37.325,12 €
Financiación Ayuntamiento de Pozoblanco	353.548,14 €

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, notificada a Diputación el 20 de septiembre de 2019, imputándose para la ejecución de este contrato fondos FEDER por importe de 419.782,24 €, que supone una financiación del 51,8% del gasto total.

Por su parte, el Ayuntamiento de Pozoblanco, ha aportado sendos documentos contables de RC, uno con cargo al Presupuesto de 2020, por importe de 35.784,37 €, con número de operación 22020003773 y otro con cargo a ejercicios posteriores, 2021, por importe de 322.059,36 € y número de operación 22020800001. Ambos importes, cubren la aportación municipal para el presente contrato en los dos ejercicios

presupuestarios.

Finalmente, por lo que respecta a la financiación provincial por importe de 37.325,12 €, decir que constan también en el expediente dos documentos contables de RC, uno con cargo al Presupuesto General para el 2020, por importe de 81.065,55 € y número de operación 22020013222 y otro con cargo a Presupuesto de ejercicios posteriores (2021) por importe de 729.589,95 € y número de operación 22020800091. Dichos documentos, que han sido fiscalizados por el Interventor provincial el 15 de mayo y el 18 de mayo de 2020, respectivamente, suponen la totalidad del gasto del contrato diferenciado por ejercicios presupuestarios y en las cantidades que figuran están comprendidas las correspondientes aportaciones de la Diputación para cada ejercicio presupuestario.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Al expediente se ha incorporado informe emitido el 24 de junio de 2020, por el redactor del proyecto, justificando desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público. En dicho informe se entiende que concurrirían los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, pues no tiene cabida la realización independiente y descoordinada de los trabajos de sustitución de carpintería y vidrios, cerramiento y cubierta, ya que darían lugar a diferentes terminaciones y calidades.

- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afectaría negativamente a la seguridad y salud de los trabajadores de la obra.

- Conviene contar con una única empresa en la integración de todos los capítulos de la obra, con independencia de que, efectivamente, ciertas prestaciones se subcontraten a empresas especializadas, pues de esta forma se elimina la omisión de responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas. A la vez que permite una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y usabilidad de la obra, pues se integran las incidencias en un único interlocutor, no teniendo que discretizar incidencias entre la sustitución de carpintería y vidrios, cerramiento y cubierta.

- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la

división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los

recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo la “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Igualmente el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto 2020/56, de 13 de enero de 2020, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase “...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”, así como “la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019 la competencia para aprobación del presente expediente de contratación correspondería a la Junta de Gobierno de Diputación.”

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de “Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la piscina municipal” en Pozoblanco (Córdoba), mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 669.963,23 €, teniendo el contrato un valor estimado de 140.692,27 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 810.655,50 €, contando con la siguiente financiación:

Financiación UE (Fondos FEDER)	419.782,24 €
Financiación Diputación Provincial	37.325,12 €
Financiación Ayuntamiento de Pozoblanco	353.548,14 €

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de la cantidad de 81.065,55 €, al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC” y de la cantidad de 729.589,95 €, al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en ahorro y eficiencia energética EBC” (o la que se determine en su día), acordando así mismo el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES" (2019) (GEX 2019/6116).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Desarrollo Económico, que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 3 del mes de septiembre en curso, del siguiente tenor literal:

“En relación a la propuesta de Addenda al CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA denominado FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES , se emite desde esta Jefatura el siguiente INFORME:

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba y La Universidad de Córdoba firman el 11 de junio de 2019 un convenio cuyo proyecto se denomina “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.” y tiene por objeto promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los universitarios de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la provincia.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de mayo de 2020, con número de registro DIR/RT/E/2020/16929, se recibió solicitud de modificación del proyecto de cambios que ha sufrido el proyecto a lo largo de esta anualidad y que han afectado al anexo económico del Convenio, que se encuentran en el expediente del convenio. La modificación del anexo económico consistente en el aumento de unas partidas de gasto y las disminuciones de otras, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

TERCERO.- En virtud de dicha solicitud presentada por La Universidad de Córdoba, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
Fábrica de ideas (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00 €	Fábrica de ideas (Diseño, dinamización y puesta en marcha de 48 horas de innovación)	12.000,00 €
Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00 €	Networking inicial (Sesión de intercambio de ideas entre mentores y participantes)	506,00 €
Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €	Outdoortraining (actividad de fomento de colaboración y trabajo en equipo)	3.500,00 €
Docentes (160 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	12.160,00 €	Docentes (180 h * 76 €/h Precio fijado por la Universidad de Córdoba)	13.680,00 €
Mentores (400 h*30 €/h)	12.000,00 €	Mentores (466 h*30 €/h)	13.980,00 €
Tutorización (20 €/h y 750 horas)	15.000,00 €	Tutorización (20 €/h y 750 horas)	15.000,00 €
Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €	Conferencias de impacto (entre 5 y 8 conferencias de impacto. El coste de este tipo de conferencias oscila entre 300 y 800 €.	4.000,00 €
Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €	Transporte de conferenciantes y docentes	1.500,00 €
Grabación de Pitch y otras grabaciones del Programa	5.000,00 €	Grabación de Pitch y otras grabaciones del Programa	5.000,00 €
Asistencia a eventos / viajes relacionados con el programa. Visita a centros de emprendimiento a nivel nacional y al denominado "EXPLORERDAY"	10.000,00 €	Asistencia a eventos / viajes relacionados con el programa. Visita a centros de emprendimiento a nivel nacional	0,00 €
Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	2.000,00 €	Bolsas de viaje /coordinación del programa (bolsas de viaje del personal que acompañará a los participantes)	0,00 €
Campaña de difusión del programa	4.500,00 €	Campaña de difusión del programa	6.500,00 €
Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes)	4.500,00 €	Publicidad y marketing (preparación de marketing de los proyectos participantes)	12.500,00 €

Espacio de coworking	1.500,00 €	Espacio de coworking	0,00 €
Material fungible	2.084,00 €	Material fungible	2.084,00 €
Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €	Gastos de gestión (tramitación de facturas, organización de eventos, gestión de la documentación, planificación del programa, organización de la gala final)	5.000,00 €
Premios: - Categoría “Mejor Pitch” 750 € - Categoría “Mejor idea aplicada la provincia” 3.000 € - Categoría “Mejor modelo de negocio” 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría “Emprendimiento social “ 1º - 2.000 € / 2º- 1.500 € - Categoría “EXPLORER” 1.000 € - Categoría “EXPLORER Mujer” 1.000 €	12.750,00 €	Premios: - Categoría “Mejor Pitch” 750 € - Categoría “Mejor idea aplicada la provincia” 2.000 € - Categoría “Mejor modelo de negocio” 1º - 1.500 € / 2º- 1.000 € - Categoría “Emprendimiento social “ 1º - 1.500 € / 2º- 1.000 € Premio EMPRENDEUCO 3.000 € Premio Tecnología Disruptiva 1.000 € Premio EMPRENDEUCO Mujer 1.000 €	12.750,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	108.000,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	108.000,00 €

Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior, y de ser favorable la referida fiscalización, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, es conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para la realización del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES.”.

Segundo.- Notificar dicha modificación a La Universidad de Córdoba.”

Una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la adenda del convenio de colaboración con La Universidad de Córdoba para la realización del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES”, cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Universidad de Córdoba.

5.- APROBACIÓN DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “RETORNO TALENTO” (2019) (GEX 2019/6140).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el pasado día 18, que presenta el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba firman el 5 de junio de 2019 un convenio cuyo proyecto se denomina “RETORNO TALENTO” y tiene por objeto facilitar el regreso de personas a Córdoba que estén desarrollando su actividad laboral en el extranjero y deseen incorporarse al mercado laboral en Córdoba, brindando asesoramiento y orientación a los jóvenes emigrados que deseen regresar a la provincia de Córdoba, información de forma específica sobre las medidas de la Junta de Andalucía para favorecer la inserción laboral, la estabilidad para el empleo, el fomento del trabajo autónomo y poniendo atención al retorno del talento.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de abril de 2.020, con número de registro DIP/RT/E/2020/13969, se ha recibido solicitud de modificación de la fecha de ejecución del mismo por error material que viene expuesto en la solicitud de modificación.

TERCERO.- En virtud de dicha solicitud presentada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, el plazo de ejecución del Convenio anteriormente citado, quedaría de la siguiente forma:

Donde dice:

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será 31 de diciembre de 2020.

Debe decir:

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la addenda al Convenio, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a

derecho que por parte del Diputado de Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba para la realización del proyecto denominado "RETORNO TALENTO".

Segundo.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba"

A la vista de lo anterior, y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la adenda del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba para la realización del proyecto denominado "RETORNO TALENTO", cuyo texto obra en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba.

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES" (2020) (GEX 2020/3471).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene entre otros documentos informe del Jefe de dicho Departamento, que se transcribe a continuación:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES", con cargo a la aplicación presupuestaría 292 2413 45301 denominada "Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre", por la cuantía de 108.000,00 €.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES" que tiene un presupuesto de 108.000,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 108.000,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45301 denominada "Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre"

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad , que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2020).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES”, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputado Delegado de Empleo se adopte la siguiente resolución:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES” por importe de 108.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45301 denominada “Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba”

Una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y en armonía con lo expuesto tanto en el informe de referencia, como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del “FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES” por importe de 108.000,00 €, con cargo a la aplicación

presupuestaria 292 2413 45301 denominada "Conv. UCO Proyecto Fortalecimiento Progr. Empre" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Córdoba.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "RETORNO TALENTO" (2020) (GEX 2020/3520).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo, fechado el día 16 del mes de septiembre en curso, que se expresa en el siguiente sentido:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de La Provincia de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "RETORNO TALENTO", con cargo a la aplicación presupuestaría 292 2413 48904 denominada "Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimient.", por la cuantía de 109.500,00 €.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de La Provincia de Córdoba para el proyecto "RETORNO TALENTO" que tiene un presupuesto de 109.500,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 109.500,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 48904 denominada "Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimient."

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el

territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es facilitar el regreso de personas a Córdoba que estén desarrollando su actividad laboral en el extranjero y deseen incorporarse al mercado laboral en Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: "El objeto de estas

subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2020).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del "RETORNO TALENTO", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputado Delegado de Empleo se adopte la siguiente resolución:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del "RETORNO TALENTO" por importe de 109.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 48904 denominada "Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimient." del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Notificar dicha resolución a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba."

De conformidad con lo anterior y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba para el desarrollo del "RETORNO TALENTO" por importe de 109.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 48904 denominada "Convenio Fundecor Retorno Jóvenes y el conocimient." del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PRÁCTICAS EN LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX 2020/3462).- Visto el expediente de referencia, se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo que obra en el mismo, firmado el pasado día 16 de septiembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA", con cargo a la aplicación presupuestaría 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa de Práctica Diputación", por la cuantía de

150.000,00 €.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA" que tiene un presupuesto de 150.500,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 150.000,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa de Práctica Diputación"

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su

aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del

Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2020).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputado Delegado de Empleo se adopte la siguiente resolución:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA" por importe de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa de Práctica Diputación" del Presupuesto General de la

Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba.”

Una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y en armonía con lo expuesto tanto en el informe de referencia, como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del “PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA” por importe de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada “Conv. UCO Programa de Práctica Diputación” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Córdoba.

9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL” (GEX 2020/3519).- A continuación se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 16 que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL”, con cargo a la aplicación presupuestaría 292 2413 45304 denominada “Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual”, por la cuantía de 118.000,00 €.

Segundo.- La subvención se otorgaría a la Universidad de Córdoba para el proyecto “FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL” que tiene un presupuesto de 118.000,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 118.000,00 € Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45304 denominada “Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual”

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

Tercero.- Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no

estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 7.2 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 246, de fecha 31-12-2010).

Cuarto.- Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es el aprendizaje en el puesto de trabajo combinando la capacitación práctica en habilidades digitales relacionada con la industria conectada, así como el fomento de habilidades blandas transversales, como la gestión, dirección estratégica, etc.. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

Quinto.- Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

Sexto.- Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

Séptimo.- En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2020).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

De acuerdo con lo anterior y de ser favorable su fiscalización, se informa favorablemente el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte de la Diputado Delegado de Empleo se adopte la siguiente resolución:

Primero: Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" por importe de 118.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45304 denominada "Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

Segundo.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba."

Una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, y en armonía con lo expuesto tanto en el informe de referencia, como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "FORMACIÓN UNIVERSITARIA DUAL" por importe de 118.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45304 denominada "Conv. UCO proyecto Formación Universitaria Dual" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, que aparece en

el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Córdoba.

10.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE PARA DEJAR SIN EFECTO BASES Y CONVOCATORIAS DE DETERMINADAS PLAZAS INCLUIDAS EN OEP 2014 Y 2015 (GEX 2020/5092).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 18 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“Con fecha 8 de julio de 2020 se ha procedido a la publicación anuncio en BOP sobre desistimiento de procedimiento en las siguientes bases y convocatorias:

- a) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR PERIODISTA (Plaza nº 7070, personal laboral, OEP 2014).
- b) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (CULTURA) (Plaza nº 5610, personal laboral, OEP 2014).
- c) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (DEPORTES) (Plaza nº 5611, personal laboral, OEP 2014).
- d) 4 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General) (Plazas nº 867, 868, 869 Y 870, personal funcionario, OEP 2015).

No han sido presentadas alegaciones a ninguna de las Bases ni Convocatorias que seguidamente se reseñan por lo que el acuerdo de la Junta de Gobierno devendrá definitivo:

En virtud de cuanto antecede procede la adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Elevar a definitivo el acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de junio de 2020, por el que se desiste y se dejan sin efecto las bases y convocatorias que seguidamente se reseñan:

- a) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR PERIODISTA (Plaza nº 7070, personal laboral, OEP 2014).
- b) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (CULTURA) (Plaza nº 5610, personal laboral, OEP 2014).
- c) 1 PLAZA DE TÉCNICO/A GRADO MEDIO (DEPORTES) (Plaza nº 5611, personal laboral, OEP 2014).
- d) 4 PLAZAS DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Urbanismo y Administración General) (Plazas nº 867, 868, 869 Y 870, personal funcionario, OEP 2015).

SEGUNDO.- Publicar el presente en Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

TERCERO.- Procédase por el Servicio de Recursos Humanos de la Corporación Provincial a devolución de tasas satisfechas a quien así lo solicite.

En lo que se refiere solo y exclusivamente a las plazas de Técnico de Administración General (Urbanismo), si el interesado desea desistir de su solicitud deberá acompañar a la solicitud en su caso de devolución de tasa, escrito en el que desista del procedimiento, en lo referente a la plaza número 866, que se encuentra en tramitación, y por tanto no afectada por el acuerdo de la Junta de Gobierno. Si por el contrario no desea desistir de la misma y mantiene su solicitud de participación en el proceso selectivo, no deberá presentar solicitud alguna.”

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN A EXPEDIENTE PARA DEJAR SIN EFECTO BASES Y CONVOCATORIA DE PLAZA Nº 871, PERSONAL FUNCIONARIO, INCLUIDA OEP 2015 (GEX 2020/5092).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene informe-propuesta del Sr. Secretario General, suscrito el pasado día 18, que presenta el siguiente contenido:

“Con fecha 8 de julio de 2020 se ha procedido a la publicación anuncio en BOP sobre desistimiento de procedimiento en la siguiente convocatoria:

- 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General) (Plaza nº 871, personal funcionario, OEP 2015).

Se ha presentado una única alegación que viene suscrita por D. **LOPD** con Registro de Entrada 25496, de 24 de julio de 2020, referente a la plaza de Técnico de Administración General número 871 OEP 2015, alegación que pasamos a estudiar y analizar atendiendo asimismo al orden de las consideraciones formuladas por el alegante:

UNO.- Se entiende por el alegante el acuerdo antijurídico por la imposibilidad para la Administración de desistir del procedimiento así como, en segundo lugar, revocación del mismo.

Con respecto al desistimiento se discute la ausencia de habilitación legal para proceder al mismo.

En referencia a lo anterior se ha de considerar lo siguiente:

A) Viabilidad desistimiento:

Según artículo 93 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la Administración puede desistir motivadamente en los procedimientos iniciados de oficio, lo que viene a ser una novedad reconocida legalmente por la Ley 39/2015 pero que, ciertamente, no constituye una facultad inédita en nuestro ordenamiento en la medida en que ya con anterioridad a la propia Ley e incluso a la Ley 30/1992 que le precedió se venía reconociendo jurisdiccionalmente y, lo más importante, se venía reconociendo en ámbitos en los que ninguna referencia legal previa existía. Tal es el caso reconocido, por citar un ejemplo, por la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.^a, de 26 de abril de 2013, recurso 2314/2010 (LA LEY 36467/2013). Requisitos del desistimiento de la Administración pública: *«No obstante la Sala entiende que cabe la posibilidad de desistimiento de la Administración de un procedimiento iniciado de oficio por ella pues aunque la Ley de Procedimiento Administrativo contempla únicamente el supuesto de desistimiento del interesado, ello no impide que pueda darse también válidamente un desistimiento llevado a cabo por decisión de la Administración cuando llegue al convencimiento de la falta de base de las actuaciones de que se trate (TS 11/07/1990) o, como en este caso, si considera –como parece– que es más adecuado llevar la actuación a la Revisión del Plan General que aprobar la modificación de elementos del vigente con los inconvenientes planteados por la Administración de Costas*

Lo que ocurre –y así lo entiende la Sala– es que la Corporación malacitana no ha actuado correctamente. Y ello porque, al igual que al particular la ley le exige formalidades para la renuncia o el desistimiento, en concreto que se haga por cualquier medio que permita su constancia (arts. 90 (LA LEY 3279/1992) y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LA LEY 3279/1992)) del mismo modo debe exigirse a aquélla que cumpla las formalidades legales y evite así la incertidumbre que la ambigüedad de su conducta ha suscitado. Debe pues, mediante una declaración expresa y clara expresarse de un modo que no admita equívocos y que deje constancia de su declaración. O, si se quiere, debe hacerlo de modo inequívoco y concluyente a fin de que no quede duda sobre la voluntad de abandonar el expediente. Mientras este acto formal no exista, que puede ser incluso del Pleno Municipal si el expediente llegara a elevarse al mismo, el administrado no tiene por qué reconocer unos efectos que no se han consumado por la ausencia de un requisito formal. (...) Así pues la potestad municipal de plena iniciativa del planeamiento general permite el desistimiento de la iniciativa o retirada de la propuesta antes de que se haya resuelto definitivamente».

En otro ámbito en el que precisamente no hay reconocimiento expreso legal previo nos encontramos la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2013:

"Es jurisprudencia clara y constante de esta Sala que la Administración expropiante puede desistir de la expropiación siempre que no se haya producido la ocupación del bien expropiado o que no se haya fijado el justiprecio. La razón por la que la fijación del justiprecio en vía administrativa determina la imposibilidad de desistir de la expropiación es que a partir de ese momento se perfecciona el derecho subjetivo del expropiado al cobro de aquél, tal como se desprende del apartado primero del art. 48 LEF : "Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses." Más aún, a la luz del apartado segundo del art. 50 LEF , ni siquiera el eventual desacuerdo sobre el monto del justiprecio fijado en vía administrativa es óbice a la existencia de un auténtico derecho

subjetivo del expropiado, pues éste "tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración". Así, una vez fijado el justiprecio en vía administrativa, el procedimiento expropiatorio ha concluido, de manera que la Administración expropiante no puede ya desistir. Véanse en este sentido, entre otras muchas, las sentencias de esta Sala de 2 de junio de 1989, 23 de marzo de 1993, 16 de marzo de 2011 y 5 de diciembre de 2012."

La viabilidad del desistimiento, según venimos viendo, se ha admitido y puesto en conexión por la jurisprudencia y, también, en el ámbito de la función pública como viene a recoger, entre otras, el Fundamento Jurídico Sexto de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León, de 20 de septiembre de 2016, sobre la que luego volveremos, y en la que se expresa lo siguiente:

"Interesa destacar a estos efectos que no se cuestiona la potestad de autoorganización de la Administración y el Juzgador de instancia considera que no es necesario entrar en el debate acerca de si la Administración puede desistir de un procedimiento iniciado de oficio sino que examina directamente el fondo del asunto (Ver Fundamento de Derecho Tercero) para concluir que no son conformes a derecho las razones que llevan a la Administración a revocar (o, si se prefiere, desistir) el concurso de méritos convocado.

Consecuentemente, la Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización puede revocar sus propios actos (e incluso se ha admitido por la jurisprudencia el desistimiento por parte de la Administración -ver STS de 11 de julio de 1990 -EDJ 1990/7478- y STS de 26 de abril de 2013 -recurso 2314/2010 (LA LEY 36467/2013) -), pero tal actuación debe realizarse conforme a derecho"

En suma, lo que nos interesa de la Sentencia transcrita, de fecha posterior a la invocada por el alegante, es que no se puede reducir los términos de la discusión o las circunstancias que concurren en cada uno de los casos. Así, en la Sentencia del TSJ señalada, tanto el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Palencia, como el propio TSJ, efectivamente anulan una revocación o desistimiento de una convocatoria, pero lo hacen, y esta circunstancia es de extraordinaria importancia, después de analizar con todo detalle los motivos que adujo la Diputación de Palencia en dicho proceso, para llegar así a la conclusión de que dichas razones, y en opinión de dichos juzgadores, no eran suficientes en el caso concreto para explicar el desistimiento. Pero lo que resulta obvio es que están admitiendo la posibilidad de desistir y, por tanto, habrá que analizar las razones para cada desistimiento y comprobar así si esas razones son, o no, conformes a derecho. Repárese que incluso en el litigio que se producía había contradicciones, ya que la Diputación demandada alteró a lo largo del procedimiento los motivos que sustentaban la revocación, e incluso anunció una convocatoria de provisión como fundamento que luego no llevó en ningún caso a efecto. Esto es, del propio análisis del expediente y la situación, se desprendía que los motivos aducidos por la Administración no eran bastantes para justificar un desistimiento. Pero esto lo que hace es confirmar que cuando la fundamentación o el interés público concurrente sea suficiente y adecuado, resulta viable, y así lo admite la Sentencia, el desistimiento.

Por tanto, lo que se desprende de la jurisprudencia, y que incluso recibe un reconocimiento expreso legal, no es sino la posibilidad para la Administración de desistir, bien cierto que con una serie de límites y condiciones que fueron abordados precisamente en la adopción del acuerdo de la Diputación de Córdoba y posterior publicación del mismo, entre ellos la motivación clara y precisa de las razones de interés general y salvaguarda del interés público que fundamentan el acuerdo y la

concesión a los terceros de audiencia en el mismo para conocer cuál es la posición de dichos potenciales interesados y calibrar o ponderar la misma con el interés público concurrente a que se hizo mención. Es decir, de lo que se trata a través del trámite de audiencia es también de conocer con toda claridad cuál es el interés de terceros en contraposición o conjunción con el interés público general. Esta ponderación y audiencia efectuada revela que precisamente en una serie de procedimientos con destinatarios generales, múltiples bases y convocatorias, tan solo se ha producido una alegación de un opositor concreto y a una determinada plaza del total que componían o se integraban en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos. No podemos desconocer esta circunstancia producida y en definitiva en el trámite de audiencia el peso o relevancia que ha tenido el interés público general e incluso el posible interés en el mantenimiento de la medida o acuerdos adoptados, frente al exclusivo y único interés de un concreto aspirante.

B) Motivación:

Hemos de reiterar las razones de interés público a las que obedece el desistimiento:

- Mandato contenido en el artículo 19 de la Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuesto General del Estado y Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, normas que autorizan tasa adicional de estabilización de empleo temporal para plazas de naturaleza temporal dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

- Mandato contenido en la misma Ley que refleja el objetivo y finalidad pretendida legalmente y consistente en que la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en procesos de estabilización se sitúe por debajo del 8% al final del periodo.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

- Acuerdo Gobierno-Sindicatos, Resolución de 22 de marzo de 2018 de la Secretaría de Estado de la Función Pública que contiene dos medidas sustanciales:

a) Compromiso de continuar en la consecución de los objetivos de estabilización del personal del empleo público contenidos en el acuerdo de 29 de marzo de 2017.

b) Necesidad de incluir en la tasa de estabilización las plazas que cumplan los requisitos para ello de forma que se logre la reducción de la temporalidad, que es el objetivo propuesto; los requisitos son la dotación presupuestaria, la necesidad estructural en la plaza y su desempeño de forma temporal e ininterrumpida en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017. Las plazas que cumplieran dichos requisitos habían de acogerse a la medida impulsada en la citada Resolución de 22 de marzo de 2018, circunstancia que es precisamente la llevada a cabo por la Diputación Provincial de Córdoba, en cumplimiento de dicho mandato, en primer lugar por el Pleno

de la Corporación Provincial de fecha 18 de diciembre de 2019 y, en segundo lugar, y en ejecución del mismo por el acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de junio de 2020.

Si esta Diputación pudiese mantener simultáneamente tanto la oferta de empleo público general como la de estabilización, se podría haber hecho. No obstante es la propia Ley de Presupuestos (mención que no se recogía en otras leyes pretéritas que motivaron otros procedimientos de revocación enjuiciados por alguna jurisprudencia) en su apartado noveno la que señala que no es posible incremento de gasto ni de efectivos ni tampoco la simultaneidad, razón por la cual se aprecia como una única solución el desistimiento de la iniciativa con respecto a dicha Convocatoria y Bases. Mantener la tesis contraria, defendida por el alegante, significaría que la Diputación Provincial no podría acogerse a ninguno de los supuestos previstos en la normativa presupuestaria (Leyes de Presupuesto 3/2017 y 6/2018) previsiones legales que son precisamente la base para la tramitación del expediente que nos ocupa.

C) Previsión expresa en las bases:

Al margen de lo anterior la propia Diputación Provincial en el momento de aprobación de las Bases ya previó literalmente lo siguiente:

*"La lista provisional se entenderá automáticamente elevada definitiva si no se presentaran reclamaciones, o no se apreciaran errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, será estimadas o desestimadas, en su caso, en una nueva resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Presidencia de la Diputación **podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que ser publicado en la forma prevista**".*

La redacción de la Base era clara y no admitía lugar a dudas por lo que si el alegante o cualquier otra persona entendiera que no era posible desistir o dejar sin efecto la convocatoria, bien pudiera haberlo combatido en el momento de la aprobación de las Bases que incluían dicha cláusula ya que recordemos que las Bases constituyen la ley del proceso, la llamada ley de oposición o concurso de manera que vinculan tanto a la Administración como a terceros, por lo que no parece razonable discutir ahora la posibilidad de desistimiento que pudo haberse hecho valer en el plazo administrativo oportuno, esto es en la fecha en la que fueron aprobadas y publicadas dichas Bases para general conocimiento (agosto y septiembre 2018).

D) Supuestos similares:

No solo la jurisprudencia reseñada sino también las distintas administraciones han venido haciendo uso de dicha facultad de desistir de los procedimientos. Sin pretensión de exhaustividad lógicamente y dada la profusión y recurrencia en el uso de esta habilitación legal, citaremos los siguientes ejemplos:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de León de 23 de marzo de 2020 por el que se desiste de diversos procedimientos de selección de personal funcionario (Arquitecto Técnico, Ayudante de Cocina, Limpiador, Cuidador de Ancianos o Conductor).

- Acuerdo mediante Decreto de la Concejalía de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pájara (Las Palmas) de 18 de marzo de 2019 por el que se desiste de la convocatoria y pruebas de selección del proceso selectivo para cobertura definitiva de una plaza de arquitecto técnico.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranjuez de 19 de diciembre de 2019 por el que se aprueba la revocación del proceso selectivo para provisión de dos plazas de Auxiliar Informático.
- Resolución de 8 de junio de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha (Diario Oficial Castilla La Mancha de 9 de junio) por la que se desiste de las convocatorias realizadas para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Resolución de 23 de abril de 2020 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de Cantabria (Diario Oficial de 29 de abril de 2020) por la que se desiste de la convocatoria, bases y procedimiento selectivo para el ingreso y acceso a cuerpos docentes.
- Resolución de 28 de mayo de 2020 de la Dirección del Consorcio Ciudad Monumental de Mérida (Diario Oficial de Extremadura de 8 de junio de 2020) por la que se desiste del proceso selectivo para la constitución de listas de espera en la categoría de Titulado Medio Magisterio.
- Acuerdo de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) por el que se desiste del proceso selectivo para cobertura de plazas de Subdirector de la Dirección Adjunta de Asesoría Jurídica (20 de mayo de 2019).
- Resolución de 30 de enero de 2018 por la que se desiste del procedimiento selectivo para la creación de una bolsa de trabajo de Agentes de Policía Local en el Ayuntamiento de Puçol.
- Resolución de 18 de abril de 2018 del Ayuntamiento de Cox por el que se desiste del proceso selectivo para bolsa de empleo.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de la Algaba (Sevilla) de desistimiento de bolsas de empleo temporal convocadas.
- Decreto 62/2011 del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real) de desistimiento de proceso selectivo para contratación de Técnico de Empleo.
- Decreto de 7 de febrero de 2018 de Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) de desistimiento del proceso para constitución de bolsa de empleo de Coordinador Deportivo.
- Decreto de 3 de mayo de 2018 del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el que se desiste del proceso selectivo Auxiliar Administrativo.
- Acuerdo de 22 de junio de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mula (Murcia) por el que desiste de la selección de un Técnico de Administración General.
- Resolución de 22 de julio de 2019 de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se desiste de la convocatoria de puesto vacante personal funcionario.
- Decreto de 13 de junio de 2019 del Ayuntamiento de Moraleja por el que se desiste del procedimiento para contratación de personal para la piscina municipal.

E) Simultaneidad de convocatorias:

En su argumentación, el alegante indica que nada impide presentarse al proceso selectivo convocado en turno libre a quien venga desempeñando la plaza los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017. Hemos de detenernos en esta cuestión ya que la situación que se produce es precisamente la contraria.

En primer lugar, si nada impide que quien venga desempeñando unas funciones durante un periodo de tiempo se presente a un proceso selectivo, de nada hubiera valido y no hubiese sido en modo alguno necesario ni el acuerdo Gobierno-Sindicatos a que se hizo mención anteriormente ni mucho menos las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos. Dicho de otra manera, es evidente que cualquier persona puede presentarse, cumpliendo los requisitos, a cualquier proceso selectivo dado el principio general contenido en los artículos 23 y 103 de la

Constitución Española pero el legislador ha querido arbitrar una serie de medidas complementarias vinculadas a la estabilización y consolidación de empleo temporal que vengán a paliar los problemas que dicho empleo temporal ha irrogado en el conjunto de las Administraciones Públicas. Si todos los empleados temporales se pueden presentar a cualesquiera procesos no entendemos entonces a qué finalidad obedecen los mandatos claros y precisos de las Leyes de Presupuestos de los años 2017 y 2018 y repetimos, el acuerdo Gobierno- Sindicatos.

Por el contrario la situación que se produce es precisamente la inversa, esto es, nada impide a cualquier aspirante que cumpla los requisitos presentarse a cualesquiera convocatorias, incluidas las acogidas a la tasa de estabilización o consolidación, circunstancia que se reitera no solo en la Ley sino en los criterios aprobados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública sobre aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley de Presupuestos. Se indica en el apartado tres de los mismos como requisito del proceso selectivo la prohibición de convocatorias restringidas y por tanto la articulación de procesos de libre concurrencia.

Más aun, hemos de añadir que cualquier potencial interesado en la plaza de Técnico de Administración General a la que se refiere la alegación gozará de la posibilidad de presentarse y ser admitido a la correspondiente convocatoria, cumpliendo los requisitos para ello, e incluso podrá optar, como es lógico a cualquiera otras convocatorias no solo de estabilización o consolidación sino sujetas a la tasa de reposición ordinaria, que han sido puestas en marcha por esta Diputación recientemente, como es el caso de las Bases publicadas en BOP Córdoba de 12 de agosto de 2020 para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario turno libre (anuncio número 2468/2020) que entre otras incluyen precisamente cuatro plazas de Técnico de Administración General. Asimismo, no todas las plazas de Técnico de Administración General se ven afectadas por el desistimiento, sino solo aquéllas en que concurre el requisito legal. En suma, la Diputación, consciente de la necesidad de cumplir los mandatos legales en cuanto a la incorporación de personal ha abierto el correspondiente procedimiento para el acceso por turno libre, no ya para una (que es la discutida por el alegante) sino para cuatro plazas de Técnico de Administración General cuya convocatoria y proceso se desarrollará precisamente por oposición libre, además de la plaza de TAG no afectada por el desistimiento. Pero lo que tampoco parece apropiado es desoír los mandatos normativos que en las Leyes de Presupuestos de los años 2017 y 2018 han ofrecido una solución legal a la temporalidad en el empleo público. Insistimos por tanto en esta compatibilidad y diversidad de procedimientos, con base igualmente en las diversas opciones legales en cuanto a reposición de efectivos.

DOS.- La alegación también se refiere a otras cuestiones como el plazo del mes para la aprobación de lista de admitidos y excluidos e invocación de sentencia sobre revocación.

Plazo para la aprobación de lista de admitidos y excluidos:

Se alude al cumplimiento del plazo de un mes desde la expiración del plazo para la presentación de solicitudes hasta la aprobación de la lista de admitidos y excluidos invocando para ello el artículo 20 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo,

aun cuando admite el alegante que el incumplimiento del plazo no vicia los actos posteriores del proceso de selección.

Para analizar lo anterior conviene revisar una serie de elementos concurrentes, a saber:

En primer lugar la Diputación Provincial de Córdoba tiene abiertos en la actualidad un elevado número de procesos selectivos, teniendo en cuenta que no se procede solamente a la incorporación de personal funcionario de carrera o laboral fijo sino que, en aras precisamente de la consecución de la igualdad, mérito y capacidad, esta institución desarrolla procesos selectivos con valoración de concurso y realización de exámenes tanto para personal fijo como para personal interino o temporal, constituyendo a tal efecto los correspondientes órganos de selección y desarrollando en su integridad los procesos selectivos correspondientes. Un análisis somero a la página web da cuenta de los procesos puestos en marcha: <http://e-admin.eprinsa.es/diputacion/web-empleo/faces/empleo.jspx>

No cabe duda que esta Diputación persigue el desarrollo adecuado y en plazo de los procesos pero se ha de tener en cuenta igualmente su número ya que no es lo mismo acometer procesos puntuales que desarrollar decenas de procesos selectivos, con la consiguiente carga de trabajo en cuanto a tramitación administrativa.

A lo anterior se ha de unir que el Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación Provincial no solo realiza las funciones vinculadas a procesos selectivos propios sino que también, de conformidad con la reglamentación provincial y normativa autonómica, presta asistencia mediante integración de su personal en los Tribunales y Comisiones de Selección constituidos por los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, dada la exigüidad de su personal municipal, circunstancia esta que supone un incremento exponencial en las funciones y tareas a desarrollar.

En razón a lo anterior cabe destacar que la Diputación habrá de cumplir escrupulosamente los plazos fijados como preceptivos por ley o jurisprudencia (tal es el caso de tres años para la ejecución de las ofertas de empleo) pero, no ya en este proceso, sino en algunos otros se verá imposibilitada para cumplir el plazo del mes para la aprobación de la lista de admitidos, plazo que cabe considerar como no esencial y cuya inobservancia igualmente pudo haber hecho valer con anterioridad el propio alegante u otras personas intimando a la Administración para que se ejecutara, sin que tampoco dicha circunstancia se haya producido.

Al igual que dijimos anteriormente existen muchísimos ejemplos de Administraciones en las que se produce el incumplimiento del plazo del mes para la aprobación de la lista de admitidos. Por solo citar las más relevantes o que afectan a Administraciones de mayor peso, podemos citar:

-Orden de 26 de marzo de 2019 del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de convocatoria a pruebas Subescala Intervención-Tesorería funcionarios con habilitación de carácter nacional (presentación solicitudes en abril 2019 y resolución con lista de admitidos en junio de 2019).

- Convocatoria cuerpo general de Administrativos y cuerpo de Auxiliares Administrativos

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía. (resolución de convocatoria 8 noviembre de 2019- lista de admitidos 27 de julio de 2020).

- Proceso selectivo Arquitectura Superior Cuerpo Superior Facultativo Junta de Andalucía (convocatoria mediante resolución 12 de noviembre de 2019- aun no aprobada lista de admitidos).

- Cuerpo Superior Facultativo Ciencias Sociales y del Trabajo de la Junta de Andalucía (Convocatoria 12 de noviembre de 2019- aun no aprobada lista de admitidos).

Como vemos el plazo de un mes para la aprobación de la lista es o constituye un mandato para la Administración si bien su incumplimiento tan solo constituye una irregularidad no invalidante todo ello en atención a artículo 48 de Ley 39/2015 de 1 de octubre según el cual la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Invocación de sentencia del TSJ de 9 de febrero de 2015 (Sala de lo Contencioso, Sede de Albacete):

Se discute igualmente por el alegante la posibilidad de dejar sin efecto una convocatoria una vez publicada la misma y aun cuando no se haya aprobado aun la lista de admitidos. Para fundamentar lo anterior se cita la STS de justicia de 9 de febrero de 2015 que entiende superada la doctrina derivada de la sentencia del 16 de julio de 1982 del Tribunal Supremo.

En esta materia no podemos atender exclusivamente a la Jurisprudencia invocada por el alegante ya que no solo no se desprende una reiteración en la misma sino que tampoco es seguida por otras sentencias incluso posteriores en plazo a lo que se ha de añadir la circunstancia ya aludida según la cual la previsión por la que se podía dejar sin efecto la convocatoria estaba contenida de forma expresa en la base 4.3 de las mismas.

Acudiremos, por tanto, no solo a la jurisprudencia a la que se hizo mención en el acuerdo de la Junta de Gobierno, sino a otras sentencias distintas a la indicada por el alegante (e incluso sentencias posteriores en fecha) que preconizan con toda claridad que será la lista de admitidos la que marque el ciclo temporal a partir del cual ya no se pueda modificar la convocatoria.

- Sentencia 25 noviembre de 2016 Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en cuyo fundamento Jurídico Tercero se viene a señalar que para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos, es preciso que los mismos hayan originado, no una mera expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, puesto que los derechos adquiridos no nacen hasta que se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello; y ciertamente, la simple presentación de una instancia solicitando tomar parte en el concurso oposición, sobre cuya petición la Administración aún no se ha pronunciado, no origina en el que la presenta más que una mera expectativa de derecho y no un auténtico derecho, que sólo surge a partir del momento en que pronunciándose sobre ella la Corporación Local le hubiere incluido en la lista provisional de aspirantes admitidos.

- Sentencia 20 septiembre de 2017 Tribunal Superior de Justicia de Valencia, Fundamento de Derecho Cuarto. Vincula la producción de efectos y generación de expectativas de derecho a la publicación de la lista de admitidos, indicando expresamente que dicha generación de expectativas surge con la lista definitiva. Repárese en que esta sentencia introduce la novedad de aludir no a la lista provisional sino a la definitiva.

- Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 10201/2013 de 16 Sep. 2013, Rec. 49/2012.

En la misma se señala que si la Administración no continúa un proceso selectivo hasta su terminación o lo suspende sine die o se produce desistimiento en su continuación (nótese que la jurisprudencia admite con toda claridad el desistimiento) se habrá de decir por qué, dictar nueva resolución y notificarlo a los interesados. Esto es precisamente lo que hizo la Diputación Provincial mediante el acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de junio de 2020 publicado el BOP Córdoba.

- Sentencia de 20 de septiembre de 2016 Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León: Señala que para decidir si es o no posible la revocación hay que valorar las razones que ha dado la administración. En el caso analizado el juez indica que no existe causa suficiente para la revocación (fundamento de derecho quinto in fine).

- Sentencia 28 noviembre 2007 Tribunal Superior de Justicia Islas Baleares Fundamento de derecho tercero: reitera que es la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos la que genera un auténtico derecho y no una mera expectativa.

- Dictamen 61/2009 Consejo Consultivo Canarias que reitera que la Oferta de Empleo no atribuye derecho o facultad alguna por si misma adquiriéndose únicamente dicho derecho tras la convocatoria de la oposición y aprobación de la lista de admitidos

Al margen de lo anterior, que revela que ni mucho menos resulta uniforme la jurisprudencia, constituye un elemento relevante a tener en cuenta lo siguiente: las sentencias que se puedan esgrimir de contrario lo que defienden no es que no se pueda, sin más, revocar o desistir, ya que si así fuera no entrarían a analizar el fondo y los motivos. Coincidimos en que no se puede revocar o dejar sin efecto de forma irrazonable o incluso sin motivación o con insuficiente motivación, una determinada convocatoria. Por el contrario, la Diputación de Córdoba ha explicitado cuáles son las razones vinculadas a normas presupuestarias y mandatos legales que llevan a dejar sin efecto el proceso garantizando en cualquier caso el acceso de cualquier interesado no solamente a través de las convocatorias por consolidación o estabilización que se puedan aprobar sino también incluso por el incremento de plazas a convocar mediante turno libre.

Existía igualmente otro elemento fundamental y es que no era posible, como sí ocurría en otras situaciones apreciadas por la jurisprudencia invocada, no era posible, decimos, simultanear la oferta mediante consolidación o estabilización acogida a las Leyes de Presupuestos con la oferta de plazas acogidas a tasa general de reposición.

Son las Leyes de Presupuestos y los criterios aprobados por el Ministerio los que impiden que se pueda simultanear precisamente por el incremento del gasto público. Dicho de otra manera, si no se deja sin efecto una convocatoria o unas bases, como por otra parte han hecho multitud de Administraciones para dar respuesta a la Ley de Presupuestos, resultaría absolutamente inviable cumplir el mandato de la Ley 6/2018. Si no se corrigen y dejan sin efecto ofertas y convocatorias, no es posible acogerse a la tasa de consolidación o estabilización. Téngase en cuenta que muchas de estas plazas se han desempeñado de forma ininterrumpida durante largos años; el Estatuto Básico y la normativa sobre Función Pública obliga a que las plazas desempeñadas interinamente se incluyan en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año posterior a su nombramiento salvo amortización. Quiere esto decir que una Administración cumplidora de sus obligaciones habrá incluido dichas plazas en las correspondientes ofertas de empleo durante sucesivos años por lo que solo mediante modificación de la oferta de empleo que corresponda o Bases del proceso, en el caso de estar aprobadas y convocadas, es posible dar cumplimiento a la Ley y por tanto incluir plazas en tasa de consolidación o estabilización. De admitir lo contrario estaríamos abocando a una interpretación según la cual solo las Administraciones que no hubiesen aprobado y publicado ofertas de empleo o no hubiesen desarrollado el proceso mediante aprobación al menos de las Bases y de la Convocatoria, es decir, las Administraciones incumplidoras, serían las que podrían acogerse a la previsión del artículo 19 de la Ley de Presupuestos, llegando así a una interpretación de la norma que repugnaría la propia finalidad de la misma, y que, de acuerdo al art. 3 del Código Civil, en ningún caso podemos defender. Ciertamente en esas Administraciones no habría acto alguno aplicativo ni convocatorias ni interesados beneficiándose la Administración incumplidora de las consecuencias legales en cuanto a la posibilidad de consolidar o estabilizar. Insistimos, la Ley de Presupuestos se refiere a una situación de temporalidad en plazas desempeñadas de forma ininterrumpida durante al menos tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017. La Ley se refiere a esa situación temporal que, si la Administración ha cumplido con la normativa y ha publicado las correspondientes ofertas, conllevará forzosamente la consecuencia según la cual para aplicar la Ley de Presupuestos hay que modificar ofertas de empleo o bien convocatorias.

Insistimos, por tanto, en que para el estudio de esta materia no se pierdan en ningún momento de vista el efecto combinado que producen los siguientes artículos:

a) Art. 10.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse a la Oferta de Empleo correspondiente a la que se produce su nombramiento.

b) El art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público contiene 3 obligaciones legales: aprobar todos los años la Oferta de Empleo; incluir las necesidades que deban proveerse con personal de nuevo ingreso; ejecutar dicha Oferta en un plazo de 3 años.

c) Art. 19 de Leyes 3/2017 y 6/2018 de Presupuestos Generales, que regulan la estabilización del empleo temporal y que se refieren a plazas desempeñadas, al menos, en tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017. Indica que se articule la estabilización a través de aprobación y publicación de nuevas Ofertas de Empleo.

Conclusión: si la estabilización preconizada por el legislador exige publicación de nuevas ofertas, y se refiere a plazas desempeñadas durante anteriores años, resultaría imposible cumplir dicho mandato o hacerlo compatible con las obligaciones contenidas en arts. 10 y 70 del Estatuto Básico. Siempre existirá una Oferta, incluso de años pretéritos, y siempre existirá un desarrollo, al menos mínimo, de las convocatorias que habrá de ser modificado para responder así al nuevo precepto legal de las Leyes de Presupuestos.

Repárese por último, en otro orden de cosas, en que ninguna de las sentencias hasta ahora aportadas analizan ni dan respuesta a esta concreta controversia legal que se produce por el juego combinado de los preceptos que se han mencionado, debido en gran medida a la novedad de esta cuestión.

TRES.- Por último, alude el peticionario a que se le comunique la identidad de la autoridad o funcionario bajo cuya responsabilidad se tramita el procedimiento para proveer una plaza de Técnico de Administración General, plaza número 871. En este sentido cabe indicar que podrá acceder a la información que solicita en el siguiente enlace en el que aparece tanto el organigrama como las distintas autoridades y funcionarios responsables de cada uno de los Servicios o Departamentos:

https://www.dipucordoba.es/servicio_de_recursos_humanos/contenidos/50701/organigrama

En relación al organigrama de autoridades y funcionarios procede añadir que en la actualidad se encuentra vacante la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, por el cese de su anterior titular, estando prevista la inmediata convocatoria para su provisión.

En cuanto a las atribuciones en materia de recursos humanos se reparten entre: Pleno de la Diputación (atribuciones comprendidas en letras a) b) d) y f) de Ley 7/1985 de 2 de abril); Presidente (atribuciones de letras a) , g) y h) de artículo 34.1 Ley citada); Diputado Delegado de Recursos Humanos (le corresponden las competencias del Presidente en materia de recursos humanos que resultan delegables según la ley); Junta de Gobierno (han sido delegadas en la misma las siguientes atribuciones: -Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde a la Diputación Provincial. -Asegurar la gestión de los servicios propios de la Comunidad Autónoma cuya gestión ordinaria esté encomendada a la Diputación. -Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno y aprobar las Bases de las pruebas para la selección del personal de plantilla y concursos de provisión de puestos. En relación a las competencias que corresponden a la Presidencia sobre régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional se delegan en la Junta de Gobierno la aprobación de convocatoria y bases de concurso ordinario a que se refiere el art. 37 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, así como bases y convocatoria de provisión por libre designación prevista en art. 46 de la misma norma. - Acordar el nombramiento de funcionarios de carrera y personal laboral de plantilla así como las sanciones del personal por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio de los Funcionarios y el despido del Personal Laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, así como los demás servicios de su competencia que sean delegables, e imponer las demás sanciones de su competencia que tengan carácter delegable).

En cuanto a la distribución orgánica y funcional entre los distintos órganos de esta Diputación podrá acceder a través del siguiente enlace.

https://www.dipucordoba.es/secretaria_general/contenidos/60176/organizacion-diputacion-delegaciones-en-junta-de-gobierno-y-en-diputados-provinciales?tab=

Por último y con respecto a la petición de que se sustancie procedimiento disciplinario contra la autoridad o funcionario responsable de la tramitación del procedimiento selectivo, cabe argumentar lo siguiente:

- En todo momento se está cumpliendo con la legalidad que viene constituida no solo por las normas defendidas por el alegante, sino por el conjunto del ordenamiento jurídico incluidas las Leyes de Presupuestos que obligan a arbitrar procedimientos de consolidación o estabilización de empleo temporal.

Se pretende derivar de la falta de aprobación de la lista de admitidos una serie de consecuencias que no pueden compartirse por esta Institución. La Diputación Provincial de Córdoba, al igual que el resto de Administraciones (Junta de Andalucía, Diputación de Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz, Huelva, etc.) a la vista de las normas presupuestarias pretende cumplir el mandato normativo teniendo en cuenta también la fase procedimental en la que se encuentra. En nuestro caso no existe lista de admitidos, pero incluso en el supuesto en el que existiera, ello no conllevaría, como pretende el alegante, la inviabilidad de dejar sin efecto la convocatoria, sino tan solo la posibilidad de arbitrar otro procedimiento administrativo regido por otras normas, cuales son las atinentes a la revisión de oficio o declaración de lesividad para el interés público. No es por tanto que la falta de aprobación de la lista de admitidos provoque ningún efecto irreversible, tal y como entiende o interpreta el alegante, sino que simplemente constituye un elemento para decidir si se encauza el procedimiento por una o por otras normas pero lo que es innegable es que en todo momento la Diputación acudiría al proceso administrativo pertinente para la defensa del interés general que concurre.

De otro lado se aludió anteriormente a que el incumplimiento invocado tan solo constituiría una mera irregularidad no invalidante de suerte que no procede que se sustancie procedimiento disciplinario alguno en la medida en que no concurre ningún tipo de infracción que lo fundamente.

En virtud de cuanto antecede procede la adopción de acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con el siguiente contenido:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. **LOPD** con Registro de Entrada 25496 de 24 de julio de 2020, referente a la plaza de Técnico de Administración General número 871 OEP 2015.

SEGUNDO.- Elevar a definitivo el acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de junio de 2020, por el que se desiste y se dejan sin efecto las bases y convocatorias que seguidamente se reseñan:

- 1 PLAZA DE TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (para desempeñar puestos de trabajo en los Sectores de Consumo, Participación Ciudadana y Administración General) (Plaza nº 871, personal funcionario, OEP 2015).

TERCERO.- Procédase a las publicaciones o notificaciones que resulten pertinentes, y trasládese al Servicio de Recursos Humanos para devolución de tasas satisfechas a quién así lo solicite.”

En armonía con lo expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia, hecha mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- CORRECCIÓN DE ERROR EN BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PLAZAS PERSONAL LABORAL INCLUIDAS OEP 2017 y 2018 (TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD) (GEX 2020/24296).- En este punto del orden del día, se da cuenta de informe suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 de septiembre de 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio del año en curso, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de las bases para las pruebas selectivas reservadas a personal laboral por turno libre y turno discapacidad, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017 y 2018 (GEX 2020/24296). Se incluyen Anexos relativos a las siguientes plazas:

Turno libre: 1 Oficial 1ª Albañil, 1 Oficial 1ª Fontanería, 1 Oficial 1ª Pintor, 3 Oficiales 3ª Agrícola Ganadero, 5 Oficiales 3ª Carreteras.

Turno discapacidad: 1 Auxiliar Administrativo, 1 Oficial 3ª Agrícola Ganadero, 1 Oficial 3ª Carreteras.

La mayoría de las plazas se cubren mediante el sistema de concurso oposición.

Las mencionadas bases han sido publicadas en el BOP n.º 154, de 12 de agosto de 2020.

Por parte del Servicio de Recursos Humanos, se ha detectado que en la Base 7ª, SISTEMA DE SELECCIÓN, FASE DE CONCURSO, apartado B) FORMACIÓN, no se incluye ningún párrafo donde se haga referencia a la valoración de cursos relativos a perspectiva de género ni de prevención de riesgos laborales.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FONDO DEL ASUNTO

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

El error al que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, señalan al respecto que la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, toda vez que el que el acto, una vez rectificado, mantiene el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es la de eliminar errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado por su doctrina como aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí sólo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (entre otras, STS de 18 de junio de 2001). Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene por que precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

Indicamos que habitualmente en las bases de procesos selectivos convocados por esta Diputación, tanto para plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público 2014, 2015, 2016..(BOP 29-2-2017, 4 julio 2016, 10 agosto 2016, 27 de abril de 2017) como para cobertura de necesidades temporales (BOP 14 agosto de 2019, 21 de agosto de 2019, entre otros), por citar solo las más recientes, se ha incluido un párrafo en el que se indicaba expresamente que "Se consideran en este sentido como cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión". Párrafo que como hemos indicado no se ha incluido en estas bases.

Como es bien conocido, las bases de la convocatoria de un proceso selectivo son la ley del concurso y vinculan no sólo a la Administración y a los aspirantes, sino también a los Tribunales de selección, como ha establecido en numerosas ocasiones la jurisprudencia (STS 22-5-2012).

Al objeto de evitar cualquier equívoco o divergencia entre los Tribunales Calificadores, según entiendan que estos cursos pueden o no estar relacionados directamente con la plaza a cubrir, se propone incluir el siguiente párrafo:

Base 7ª. SISTEMA DE SELECCIÓN, 7.2 FASE DE CONCURSO, apartado B)

FORMACIÓN, sub apartado B1.

“Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”.

Quedando como sigue:

“B) Formación

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 4,00 puntos.

B.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,00 puntos impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por las siguientes Entidades:

- Administraciones Públicas, tal como se definen en el art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Universidades
- Colegios profesionales.
- Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

- a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días:..... 0,03 puntos.
- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos.....0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos.....0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos.....0,20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos.....0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos.....0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos.....1,00 punto.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos.....1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25

horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.”

Finalmente indicamos que ante el silencio de la normativa de procedimiento administrativo administrativo y de régimen local, debemos entender que la competencia para la rectificación de errores materiales corresponde al órgano que hubiera dictado el acto, tal y como indica Lomás García. Recordamos que la aprobación de las Bases es competencia del Presidente (34.1 g LBRL), si bien, ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Resolución n.º 2019/3870 de 9 de julio de 2019.

Considerando todo lo anterior se informa de forma favorable la anterior corrección por omisión.”

En armonía con lo anterior, y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos fechada el día 18 de septiembre que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Incluir el siguiente párrafo en la Base 7ª. SISTEMA DE SELECCIÓN, 7.2 FASE DE CONCURSO, apartado B) FORMACIÓN, B1:

“Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”.

Quedando como sigue:

“B) FORMACIÓN

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 4,00 puntos.

B.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,00 puntos impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por las siguientes Entidades:

- Administraciones Públicas, tal como se definen en el art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Universidades
- Colegios profesionales.
- Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

- a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días:..... 0,03 puntos.
- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos.....0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos.....0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos.....0,20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos.....0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos.....0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos.....1,00 punto.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos.....1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.”

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

13.- CORRECCIÓN DE ERROR EN BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL INCLUIDAS OEP 2017, 2018, 2019 (TURNO PROMOCIÓN INTERNA) (GEX 2020/18475).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 de septiembre de 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio del año en curso, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de las bases para las pruebas selectivas reservadas a personal laboral por turno de promoción interna, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019. Incluyen Anexos relativos a 1 plaza Técnico/a Medio Deportes, 2 Administrativo/a, 2 plazas de Técnico/a Auxiliar Educador/cuidador/a y 13 Oficiales 1ª Carreteras. Todas las plazas se cubren mediante el sistema de concurso oposición.

El texto completo de las mencionadas bases no ha sido objeto de publicación y consta en expediente GEX 2020/18475.

Por parte del Servicio de Recursos Humanos, se ha detectado que en la Base

7ª, SISTEMA DE SELECCIÓN, FASE DE CONCURSO, apartado D) Cursos de formación y perfeccionamiento, un párrafo no está completo. Indicando lo siguiente: “En todo caso, se incluirán los”.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FONDO DEL ASUNTO

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , establece que :”Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El error al que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, señalan al respecto que la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, toda vez que el que el acto, una vez rectificado, mantiene el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es la de eliminar errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado por su doctrina como aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por si sólo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (entre otras, STS de 18 de junio de 2001). Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene por que precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

Indicamos que habitualmente en las bases de procesos selectivos convocados por esta Diputación, tanto para plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público 2014, 2015, 2016..(BOP 29-2-2017, 4 julio 2016, 10 agosto 2016, 27 de abril de 2017) como para cobertura de necesidades temporales (BOP 14 agosto de 2019, 21 de agosto de 2019, entre otros), por citar solo las más recientes, se ha incluido un párrafo en el que se indicaba expresamente que “Se consideran en este sentido como cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”. Párrafo que como hemos indicado no se ha incluido completo en estas bases.

Como es bien conocido, las bases de la convocatoria de un proceso selectivo

son la ley del concurso y vinculan no sólo a la Administración y a los aspirantes, sino también a los Tribunales de selección, como ha establecido en numerosas ocasiones la jurisprudencia (STS 22-5-2012).

Al objeto de evitar cualquier equivoco por errores de transcripción en el indicado párrafo, se propone la siguiente corrección:

Base 7ª, SISTEMA DE SELECCIÓN, FASE DE CONCURSO, apartado D) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Donde dice:

“En todo caso, se incluirán los”.

Debe decir:

“Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”.

Finalmente indicamos que ante el silencio de la normativa de procedimiento administrativo administrativo y de régimen local, debemos entender que la competencia para la rectificación de errores materiales corresponde al órgano que hubiera dictado el acto, tal y como indica Lomás García. Recordamos que la aprobación de las Bases es competencia del Presidente (34.1 g LBRL), si bien, ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Resolución n.º 2019/3870 de 9 de julio de 2019.

Considerando todo lo anterior se informa de forma favorable la anterior corrección.”

De conformidad con lo expuesto, y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos fechada el día 18 de septiembre que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Al objeto de evitar cualquier equivoco por errores de transcripción, realizar la siguiente corrección:

Base 7ª, SISTEMA DE SELECCIÓN, FASE DE CONCURSO, apartado D) Cursos de formación y perfeccionamiento:

Donde dice:

“En todo caso, se incluirán los”.

Debe decir:

“Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de las Bases, considerando lo anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia.

14.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN BASES DE PRUEBAS SELECTIVAS PLAZAS PERSONAL FUNCIONARIO INCLUIDAS EN OEP 2017, 2018 y 2019 (TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD) (GEX 2020/24283).- Se pasa a conocer informe firmado por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 de septiembre de 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio del año en curso, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de las bases para las pruebas selectivas reservadas a personal funcionario (turno libre y 1 reservada a persona con discapacidad) incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2017, 2018 y 2019 (GEX 2020/24283). Se incluyen Anexos relativos a las siguientes plazas: 4 Técnicos/as de Administración General, 3 Oficiales Mantenimiento, 7 Cuidadores/as, 3 Auxiliares Administrativos, 1 Operador Montador de fotografía y medios audiovisuales y 2 Limpiadores/as. La mayoría de las plazas se cubren mediante el sistema de concurso oposición.

Las mencionadas bases han sido publicadas en el BOP n.º 154, de 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Por parte del Servicio de Recursos Humanos, se ha detectado que en la Base 7ª, SISTEMA DE SELECCIÓN, FASE DE CONCURSO, apartado B) FORMACIÓN, no se incluye ningún párrafo donde se haga referencia a la valoración de cursos relativos a perspectiva de género ni de prevención de riesgos laborales.

TERCERO: Con fecha 13-8-20 ha tenido entrada en Registro Electrónico con n.º 27998 escrito de D. José Luis Ruiz Alcubilla, como Secretario de la Sección Sindical de UGT en el que se solicita corrección de error en Anexo III relativo a plazas de cuidador.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

FONDO DEL ASUNTO

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El error al que se refiere este precepto presupone una discordancia entre lo que la Administración pretendía expresar, la declaración de la voluntad administrativa y su efectiva formulación externa.

García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, señalan al respecto que la pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, toda vez que el que el acto, una vez rectificado, mantiene el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es la de eliminar errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

El concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado por su doctrina como aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por si sólo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (entre otras, STS de 18 de junio de 2001). Además, la rectificación de errores no puede suponer la declaración de nulidad del acto que se rectifica, por lo que no es una modalidad de la revisión de oficio, quedando limitado su uso a la subsanación de aquellos errores que permitan la subsistencia del acto que los contiene por que precisamente su corrección haga conforme lo formulado con lo pretendido.

Abordamos a continuación los puntos segundo y tercero de los antecedentes de hecho.

A) Sobre la omisión del párrafo relativo a la valoración de cursos relativos a perspectiva de género y prevención de riesgos laborales.

Indicamos que habitualmente en las bases de procesos selectivos convocados por esta Diputación, tanto para plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público 2014, 2015, 2016..(BOP 29-2-2017, 4 julio 2016, 10 agosto 2016, 27 de abril de 2017) como para cobertura de necesidades temporales (BOP 14 agosto de 2019, 21 de agosto de 2019, entre otros), por citar solo las más recientes, se ha incluido un párrafo en el que se indicaba expresamente que “Se consideran en este sentido como cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”. Párrafo que como hemos indicado no se ha incluido en estas bases.

Como es bien conocido, las bases de la convocatoria de un proceso selectivo son la ley del concurso y vinculan no sólo a la Administración y a los aspirantes, sino también a los Tribunales de selección, como ha establecido en numerosas ocasiones la jurisprudencia (STS 22-5-2012).

Al objeto de evitar cualquier equívoco o divergencia entre los Tribunales Calificadores, según entiendan que estos cursos pueden o no estar relacionados directamente con las plazas a cubrir, se propone incluir el siguiente párrafo:

Base 7ª. SISTEMA DE SELECCIÓN, 7.2 FASE DE CONCURSO, apartado B) FORMACIÓN, sub apartado B1.

“Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”.

Quedando como sigue:

“B) Formación

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 4,00 puntos.

B.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,00 puntos impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por las siguientes Entidades:

- Administraciones Públicas, tal como se definen en el art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Universidades
- Colegios profesionales.
- Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

- a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días:..... 0,03 puntos.
- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos.....0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos.....0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos.....0,20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos.....0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos.....0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos.....1,00 punto.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos.....1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.”

B) Sobre la modificación del Anexo III relativo a plazas de Cuidador/a.

El ejercicio de la facultad de rectificación de errores no está sometida a plazo alguno y puede ser ejercicio tanto de oficio como a instancia de los interesados, tal y como señaló la STS de 17 de julio de 1987 y como se desprende del art. 125.3 LPAC.

Mediante escrito de fecha 13-8-20 ha tenido entrada en Registro Electrónico con n.º 27998 escrito de D. LOPD, como Secretario de la Sección Sindical de UGT en el que se indica lo siguiente: *“En las bases de pruebas selectivas para el acceso a plazas reservadas a personal funcionario, incluidas en las ofertas de empleo público 2017, 2018 y 2019, publicadas en BOP 154, de 12 de agosto de 2020, Anexo III, plazas de cuidador, se ha observado que en la calificación del ejercicio se resta por cada respuesta incorrecta la mitad de la puntuación, mientras que en el resto de las plazas convocadas se resta un tercio por cada respuesta incorrecta”. Por lo que solicita “que se subsane el error apreciado de tal forma que en las bases de las plazas de cuidador/a se reste un tercio por cada respuesta incorrecta, igual que en el resto de las bases de plazas convocadas”.*

Indicamos que las Bases, al día de la fecha no se han publicado en BOJA, ni se han remitido convocatorias al BOE, por lo que no se ha iniciado ningún proceso selectivo. No existe objeción por tanto a lo solicitado.

Recordamos que el art. 37.2 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excluye de la obligatoriedad de negociación “la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

Considerando lo anterior se propone la siguiente corrección o modificación en el Anexo III relativo a 7 plazas de Cuidador/a:

Donde dice:

“PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de la que sólo una es válida, de las que 10 versarán sobre el Bloque I (Materias Comunes) y 40 sobre las materias del Bloque II (específicas) del programa. El tiempo máximo para su realización será de 75 minutos. En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta la mitad de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación”.

Debe decir:

“PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de la que sólo una es válida, de las que 10 versarán sobre el Bloque I (Materias Comunes) y 40 sobre las materias del Bloque II (específicas) del programa. El tiempo máximo para su realización será de 75 minutos. En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta

correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.”

Finalmente indicamos que ante el silencio de la normativa de procedimiento administrativo administrativo y de régimen local, debemos entender que la competencia para la rectificación de errores materiales corresponde al órgano que hubiera dictado el acto, tal y como indica Lomás García. Recordamos que la aprobación de las Bases es competencia del Presidente (34.1 g LBRL), si bien, ha sido delegada en la Junta de Gobierno mediante Resolución n.º 2019/3870 de 9 de julio de 2019.

Considerando todo lo anterior se informa de forma favorable las anteriores correcciones.”

En armonía con lo anterior, y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos fechada el día 18 de septiembre que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Al objeto de evitar cualquier equívoco o discrepancia, incluir el siguiente párrafo en la Base 7ª. SISTEMA DE SELECCIÓN, 7.2 FASE DE CONCURSO, apartado B) FORMACIÓN, B1:

“Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión”.

Quedando como sigue:

“B) FORMACIÓN

La puntuación máxima a otorgar por este apartado es de 4,00 puntos.

B.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,00 puntos impartidos al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, y los impartidos por las siguientes Entidades:

- Administraciones Públicas, tal como se definen en el art. 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Universidades
- Colegios profesionales.
- Organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de la Diputación Provincial.

Se consideran cursos relacionados y valorables los relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

La escala de valoración será la siguiente:

- a) Cursos de hasta 10 horas ó 2 días:..... 0,03 puntos.
- b) Cursos de 11 a 40 horas o de 3 a 7 días lectivos.....0,05 puntos.
- c) Cursos de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días lectivos.....0,10 puntos.
- d) Cursos de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos.....0,20 puntos.
- e) Cursos de 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos.....0,50 puntos.
- f) Cursos de 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos.....0,75 puntos.
- g) Cursos de 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos.....1,00 punto.
- h) Cursos de más de 900 horas o de más de 160 días lectivos.....1,50 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó donde conste la materia y el número de horas lectivas.

En los casos en los que la duración del curso se exprese en créditos (ETCS) sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.”

SEGUNDO.- Realizar la siguiente corrección en el Anexo III, que regula las normas particulares de la convocatoria de 7 plazas de Cuidador/a:

Donde dice:

“PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de la que sólo una es válida, de las que 10 versarán sobre el Bloque I (Materias Comunes) y 40 sobre las materias del Bloque II (específicas) del programa. El tiempo máximo para su realización será de 75 minutos. En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta la mitad de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación”.

Debe decir:

“PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con tres respuestas alternativas, de la que sólo una es válida, de las que 10 versarán sobre el Bloque I (Materias Comunes) y 40 sobre las materias del Bloque II (específicas) del programa. El tiempo máximo para su realización será de 75 minutos. En la calificación del ejercicio se restará por cada respuesta incorrecta un tercio de la puntuación proporcional correspondiente a una respuesta correcta. Las preguntas no contestadas no restan puntuación.”

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/18973).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que ha sido tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 15 de septiembre, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2017 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017 (con resolución motivada de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 31 de mayo del mismo año, para subsanar un error en las Bases), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 107 de 08 de Junio de 2017. Con fecha de 27 de noviembre de 2017, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno, por parte de la Presidencia, de fecha 27 de noviembre del mismo año) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de **LOPD**, una subvención para el desarrollo del proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.530,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Ayuntamiento beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria. El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 25 de junio de 2018 y constancia de notificación en la misma fecha.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de junio de 2018, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de enero de 2019, y constancia de notificación al interesado

en la misma fecha.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debiendo presentar los mismos para una correcta justificación. El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Posteriormente, y tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 09 de julio de 2020, y constancia de notificación al interesado en la misma fecha.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, existiendo además desviaciones económicas respecto a los conceptos presupuestados en el proyecto en su día subvencionado. Se señalaba también que la factura aportada correspondiente a "LOPD" no tiene desglosado el IVA, y que la factura correspondiente a "LOPD" no coincide el importe de la factura con el total a abonar. El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 05 de octubre de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Sexto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que "El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención". En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, "(...) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión (...)".

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.c) del mencionado artículo: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto aceptado. De un presupuesto presentado que asciende a la cifra de 4.775,35 euros, han sido justificados gastos por importe de 3.162,58 euros, siendo aceptados gastos por importe

de 2.822,58 euros.

2). No se considera correcta la factura por importe de 290,00 euros, con proveedor con nombre/razón social "LOPD", al no contener desglosado el IVA.

3). Se ha producido sobrefinanciación de la actividad a subvencionar, al haber sido concedida subvención por importe de 1.530,00 euros, para un gasto total ejecutado de 1.474,83 euros.

La justificación aceptada representa el 58,08% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, no siendo justificado/aceptado el 41,92% del mismo, por los motivos anteriormente relacionados, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 641,38 euros.

Séptimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 27 de noviembre de 2017, tras resolución motivada de avocación de la competencia para resolver un procedimiento a la Junta de Gobierno de la misma fecha, en base a lo estipulado por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; y en los supuestos de delegación de competencias a órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante, lo que es el caso.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año 2017, adoptó acuerdo dando cuenta del Decreto de la Presidencia de 27 de noviembre del mismo año, por el que se avoca la competencia para dictar la resolución definitiva de la convocatoria de referencia a la misma, quedando enterada del mencionado Decreto.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley..

Noveno.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 641,38 €, y abonar la cantidad de 888,62 € en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.530,00 €, al Ayuntamiento de **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2017, con notificación a la representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

16.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD Y/O PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES (GEX 2020/474).- Conocido el expediente de su razón, tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio firmado el pasado día 18, que presenta la siguiente literalidad:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 25 de febrero de 2020, se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad y/o Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres,” con un presupuesto total de 165.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP n.º 50 de 13 de marzo de 2020, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la Base 1 de las que la regula.

TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2020 se formula por el instructor propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria. Dicha propuesta fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el pasado día 6 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial. Dicho plazo finalizó el pasado día 20 de agosto y durante el mismo no se han producido alegaciones, según consta en el informe emitido con fecha 2 de septiembre de 2020 por la Jefa del Departamento de Igualdad.

CUARTO.- De la documentación que obra en poder del Servicio de

Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

QUINTO.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de fecha 22 de julio de 2020, debe actuar como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta de Resolución correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba para la elaboración de Planes de Igualdad y/o Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, (BOP n.º 50 de 13 de marzo de 2020).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a aquellos Ayuntamientos de la Provincia que han subsanado la documentación conforme al Anuncio que se publicó a tal efecto, y que aparecerán, en consecuencia, como valorados en el punto segundo.

SEGUNDO.- Conceder a los Ayuntamientos que se señalan subvención para la contratación de un/una especialista en Igualdad.

Código	Expediente	Titular	Total Presupuestado	Solicitado	Opción elegida	Total puntos	Importe a conceder
IGCC20-002.0001	2020/10122	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	3.657,16 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	33	3.300,00 €

IGCC20-002.0002	2020/13037	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	3618,93 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	38	3.300,00 €
IGCC20-002.0003	2020/13093	AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	4.800,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN A	38	3.300,00 €
IGCC20-002.0005	2020/13322	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	4.142,73 €	3.300,00 €	OPCIÓN A	41	3.300,00 €
IGCC20-002.0006	2020/13323	AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA	5.026,41 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	40	3.300,00 €
IGCC20-002.0007	2020/13682	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	4.081,84 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	34	3.300,00 €
IGCC20-002.0008	2020/13697	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	5.645,35 €	3.300,00 €	OPCIÓN C	44	3.300,00 €
IGCC20-002.0009	2020/13886	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	4.003,99 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	37	3.300,00 €
IGCC20-002.0010	2020/14190	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	4881,38 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	41	3.300,00 €
IGCC20-002.0011	2020/14339	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	5.041,05 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	42	3.300,00 €
IGCC20-002.0012	2020/14564	AYUNTAMIENTO DE BAENA	5.493,51 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	34,5	3.300,00 €
IGCC20-002.0014	2020/14834	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	4.141,23 €	3.300,00 €	OPCIÓN A	28	3.300,00 €
IGCC20-002.0015	2020/15446	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	3.810,84 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	32,5	3.300,00 €
IGCC20-002.0016	2020/15612	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	3.300,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN C	27	3.300,00 €
IGCC20-002.0017	2020/15779	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	3.300,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	33	3.300,00 €
IGCC20-002.0018	2020/16406	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	4417,68 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	37	3.300,00 €
IGCC20-002.0019	2020/17559	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	4.528,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	41	3.300,00 €
IGCC20-002.0020	2020/18248	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5.391,79 €	3.300,00 €	OPCIÓN A	35	3.300,00 €
IGCC20-002.0021	2020/18438	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	4.046,67 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	32	3.300,00 €
IGCC20-002.0022	2020/18466	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	5.463,21 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	37,5	3.300,00 €
IGCC20-002.0023	2020/19231	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	3.389,88 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	36	3.300,00 €
IGCC20-002.0024	2020/19969	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	3623,76 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	35	3.300,00 €
IGCC20-002.0025	2020/20292	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	4490,07 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	37	3.300,00 €
IGCC20-002.0026	2020/20319	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	3615,81 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	29	3.300,00 €
IGCC20-002.0027	2020/20384	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	4910,20 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	31	3.300,00 €
IGCC20-	2020/20385	AYUNTAMIENTO DE	3312,48 €	3.300,00 €	OPCIÓN A	36	3.300,00 €

002.0028		LOS BLAZQUEZ					
IGCC20-002.0029	2020/20403	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	3485,54 €	3.300,00 €	OPCIÓN C	33	3.300,00 €
IGCC20-002.0030	2020/20423	AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	3.300,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	30	3.300,00 €
IGCC20-002.0031	2020/20424	AYUNTAMIENTO DE SANTA EUFEMIA	3.300,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	30	3.300,00 €
IGCC20-002.0034	2020/20451	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	3.668,79 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	37	3.300,00 €
IGCC20-002.0035	2020/20460	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	3.414,37 €	3.300,00 €	OPCIÓN C	39	3.300,00 €
IGCC20-002.0036	2020/20517	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	3.615,84 €	3.300,00 €	OPCIÓN B	39	3.300,00 €
IGCC20-002.0038	2020/20525	AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	3.635,89 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	40	3.300,00 €
IGCC20-002.0039	2020/20539	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	3.300,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN D	33	3.300,00 €
IGCC20-004.0010	2020/13346	E.L.A DE ALGALLARÍN	3.520,00 €	3.300,00 €	OPCIÓN A	33	3.300,00 €
		Total municipios 35			Importe Total		115.500,00 €

TERCERO.- Excluir las solicitudes que se relacionan a continuación por duplicidad:

Código	Expediente	Titular	Total presupuestado	Solicitado	Opción elegida
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	OPCIÓN D
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	OPCIÓN B
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	OPCIÓN B

CUARTO.- Excluir las solicitudes que se relacionan a continuación AL SER OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020 (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).

Código	Expediente	Titular	Total presupuestado	Solicitado
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

QUINTO.- Hacer constar a los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a la financiación de aquellos contratos formalizados o por formalizar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 15 de la Convocatoria.”

SEXTO.- Las subvenciones tendrán un carácter de prepagable, excepto en el

caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020.

SÉPTIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria, a la Junta de Gobierno como órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma.

OCTAVO.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la Resolución Definitiva que pone fin a la vía administrativa.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los Municipios y Entidades Locales Autónomas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de Diputación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.”

De conformidad con lo expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de septiembre de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

URGENCIA ÚNICA.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/2683).- Se da cuenta de escrito firmado por la Jefa del Departamento de Igualdad, fechado el día 21 de septiembre, en el que informa lo siguiente:

"Que es necesario tramitar con carácter de urgencia el Expediente 2020/2683 de esta convocatoria, para facilitar a los ayuntamientos la realización de actividades y programas de cara al "15 de Octubre: Día de la Mujer Rural" y al "25 de Noviembre: Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres", ya que atendiendo a la situación excepcional del COVID-19, es necesario prever este tipo de actuaciones con suficientemente tiempo de antelación, de cara a garantizar la seguridad de las asistentes."

Previa especial declaración de urgencia justificada en los motivos esgrimidos en el escrito transcrito, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 10 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen

número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se pasa a conocer el fondo del expediente que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social, firmado el día 18 del mes de septiembre en curso, del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO-Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2020, se aprobó la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020”, con un presupuesto total de 150.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

SEGUNDO -La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma, la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regulan.

TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2020 se formula por el instructor propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria. Dicha propuesta fue publicada en el Tablón de Edictos electrónico de esta Diputación Provincial el pasado día 6 de agosto, y en la misma se señalaba que se podían formular alegaciones pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado Tablón. Dicho plazo finalizó el pasado día 20 de agosto y durante el mismo no se han producido alegaciones, según consta en el informe emitido con fecha 2 de septiembre de 2020 por la Jefa del Departamento de Igualdad.

CUARTO- De la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

QUINTO.- La Comisión de Valoración prevista en la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, y designada por Decreto de la Presidencia de fecha 22 de julio de 2020, debe actuar como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta de Resolución correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes administrativos y técnicos, que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A los anteriores hechos le es de aplicación, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020)
- Normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).
- Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

PRIMERO.- Admitir a esta Convocatoria a aquellos Ayuntamientos de la Provincia que han subsanado la documentación, dentro del plazo estipulado, conforme al Anuncio que se publicó a tal efecto, y que aparecerán, en consecuencia, como valorados en el punto segundo.

SEGUNDO.- Conceder a los Municipios y Entidades Locales Autónomas las siguientes subvenciones por el importe que en cada caso se indican, con destino a financiar parcialmente los proyectos presentados:

Código	Expediente	Solicitud	Titular	Total	Solicitado	Puntos	Propuesta
IGCC20-004.0001	2020/10101	PALENCIANA ORGULLOSA HACIA LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	4200	2500	72,5	2500
IGCC20-004.0003	2020/10314	EMPODERANDO A LA MUJER RURAL	AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCIA	3950	2500	75,5	2500
IGCC20-004.0004	2020/11216	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR	4893,5	2500	57,5	2500
IGCC20-004.0005	2020/12820	LA RAMBLA: TRABAJAMOS POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	4426,65	2500	72,5	2500
IGCC20-004.0006	2020/13091	III JORNADAS TÉCNICAS PARA PROFESIONES EN PREVENCIÓN DE VG	AYUNTAMIENTO DE LUCENA	3400	2500	64,5	2500
IGCC20-004.0008	2020/13320	EXPRESATE 2020	AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	3410	2500	47,5	2500

IGCC20-004.0009	2020/13335	CAMINO DE LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE LUQUE	4181,63	2500	57,5	2500
IGCC20-004.0012	2020/13530	CABRA IGUALDAD 2020	AYUNTAMIENTO DE CABRA	2474,4	2474,4	62,5	2474,4
IGCC20-004.0013	2020/13573	IGUALDAD DE GÉNERO. CONSTRUYENDO EL CAMBIO	AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	3684	2500	57,5	2500
IGCC20-004.0014	2020/13606	PROYECTOS ENFOCADOS A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y A LA ELIMINACIÓN DE LA	AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	2000	2000	55	2000
IGCC20-004.0015	2020/13970	LA IGUALDAD SE CONSIGUE ENTRE TODOS Y TODAS	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	1943,16	1554,53	67,5	1554,53
IGCC20-004.0016	2020/13971	IGUALDAD Y MUJER EN VILLAVICIOSA DE CORDOBA 2020	AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA	2657	2258,45	74,5	2258,45
IGCC20-004.0017	2020/14185	PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	2980	2500	67	2500
IGCC20-004.0019	2020/14429	MONTALBÁN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2020	AYUNTAMIENTO DE MONTALBAN	5000	2500	65	2500
IGCC20-004.0020	2020/14498	VIVIR SIN VIOLENCIA¿ JORNADAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CENTROS EDUC	AYUNTAMIENTO DE RUTE	1100	1100	42	1100
IGCC20-004.0021	2020/15300	¿ Y POR QUÉ NO? LAS MUJERES RURALES ASUMIMOS EL ESPACIO QUE NOS CORRESPONDE.	AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	2740	2055	62,5	2055
IGCC20-004.0022	2020/15307	IVA V	AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	2964,4	2500	72,5	2500
IGCC20-004.0023	2020/15684	HORNACHUELOS POR LA IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS	3665,59	2500	57,5	2500
IGCC20-004.0024	2020/16417	PROGRAMA DE IGUALDAD VALENZUELA 2020	AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	2000	2000	40	2000
IGCC20-004.0025	2020/16543	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO EN IGUALDAD, 2020	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	3147,9	2500	67	2500
IGCC20-004.0026	2020/16549	PROYECTO IGUALDAD Y CONVIVENCIA	AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	3175	2500	57,5	2500
IGCC20-004.0027	2020/17407	TALLERES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORT. ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y ELIMINACIÓN DISCRIMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	2100	1785	57,5	1785

IGCC20-004.0028	2020/17564	XXIX SEMANA DE LA MUJER CONSTRUYENDO IGUALDAD.	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	6870	2500	52	2500
IGCC20-004.0029	2020/17899	FORMACION Y VIDA SALUDABLE DE LA MUJER RURAL	AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	2650	2500	45	2500
IGCC20-004.0030	2020/17900	PROPUESTA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA EL	AYUNTAMIENTO DE MONTORO	3082,66	2500	77,5	2500
IGCC20-004.0031	2020/18120	CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	1905,75	1905,75	45	1905,75
IGCC20-004.0032	2020/18298	SEMANA DE LA MUJER EN CASTIL DE CAMPOS 2020	E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	233,67	175,26	57,5	175,26
IGCC20-004.0033	2020/18303	PROMOVIENDO LA IGUALDAD , FAVORECIENDO LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA	AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	3428,8	2500	69,5	2500
IGCC20-004.0034	2020/18461	#BENAMEJÍUNIDO EN IGUALDAD 2020	AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	2950	2500	75	2500
IGCC20-004.0036	2020/18874	PROGRAMA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2.020	AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	3000	2400	52,5	2400
IGCC20-004.0037	2020/19522	LA MUJER NORIEGA ANTE EL RETO DEMOGRAFICO	AYUNTAMIENTO DE AÑORA	3425	2500	52,5	2500
IGCC20-004.0038	2020/19523	PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN IGUALDAD 2020	AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	2740,17	2320	67	2320
IGCC20-004.0039	2020/19671	IGUALDAD 2020	AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	2550	2142	47,5	2142
IGCC20-004.0040	2020/19828	UN PASO MAS EN IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE POSADAS	4175,2	2078,6	65	2078,6
IGCC20-004.0041	2020/19964	BELMEZ POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	2400	1944	67,5	1944
IGCC20-004.0042	2020/19965	PONTE EN PIE POR LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	2470	2346,5	72,5	2346,5
IGCC20-004.0043	2020/19966	PROYECTO "TAMBALEANDO TÓPICOS TÍPICOS"	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	2300	2300	65	2300
IGCC20-004.0044	2020/19967	IGUALDAD Y DIVERSIDAD RURAL 2020	AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	2656,47	1328,23	65	1328,23
IGCC20-004.0045	2020/19968	VII ENCUENTRO ENCAJERAS VILLA DE TORRECAMPO	AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	1675	1256,25	52,5	1256,25
IGCC20-004.0046	2020/20276	PROGRAMA IGUALDAD CAÑETE DE LAS TORRES 2020	AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	2950	2500	52,5	2500

IGCC20-004.0048	2020/20314	ACTIVIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA NO DISCRIMINACIÓN	AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RIO	3870	2322	67,5	2322
IGCC20-004.0049	2020/20315	MUJERES RURALES Y EMPRENDIMIENTO	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	2623,5	2361,15	50	2361,15
IGCC20-004.0050	2020/20372	MUJERES EMPRENDEDORAS EN EL GUIJO	AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	2600	2500	45	2500
IGCC20-004.0051	2020/20382	IGUALDAD: DIFERENTE ASPECTO PERO MISMO VALOR	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	4165,95	2500	52,5	2500
IGCC20-004.0052	2020/20420	FOMENTO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	2700	2500	60	2500
IGCC20-004.0053	2020/20421	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MORILES	AYUNTAMIENTO DE MORILES	2500	2500	55	2500
IGCC20-004.0054	2020/20432	Programa de igualdad y eliminación de la discriminación de Ochavillo del Río 2020	E.L.A. DE OCHAVILLO DEL RÍO	1886,86	1603,83	45	1603,83
IGCC20-004.0055	2020/20433	EN IGUALDAD YO PARTICIPO	AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	3059	2500	71,5	2500
IGCC20-004.0056	2020/20447	CERTAMEN DE CORTOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO PARA CENTROS DE SECUNDARIA	AYUNTAMIENTO DE BAENA	2560	2560	65	2560
IGCC20-004.0057	2020/20464	PROGRAMA MUNICIPAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, OBEJO 2020	AYUNTAMIENTO DE OBEJO	4000	2500	72,5	2500
IGCC20-004.0058	2020/20472	PROGRAMA DE ACTIVIDADES POR LA IGUALDAD AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	2445	2445	60	2445
IGCC20-004.0059	2020/20476	TALLERES DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VG	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	3340	2500	52,5	2500
IGCC20-004.0060	2020/20497	ALMEDINILLA POR LA IGUALDAD. FOMENTO, TRABAJO Y CONSCIENCIA EN LA IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	3559,52	2500	72,5	2500
IGCC20-004.0061	2020/20515	PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES...	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	3039,05	2500	55	2500
IGCC20-004.0062	2020/20535	JORNADAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN FUENTE CARRETEROS	AYUNTAMIENTO DE FUENTE CARRETEROS	2650	2500	50	2500

IGCC20-004.0063	2020/20536	GÉNERO, IGUALDAD, MEDIO RURAL, VILLA DEL RÍO 2020	AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	2790	2500	55	2500
IGCC20-004.0064	2020/20537	V OTOÑO EN IGUALDAD DE LOS BLAZQUEZ	AYUNTAMIENTO DE LOS BLAZQUEZ	2500	2125	67,5	2125
IGCC20-004.0065	2020/20547	LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES	AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	3138,8	2200	57,5	2200
IGCC20-004.0066	2020/20548	MAS IGUALES, MAS PEDRO ABAD	AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD	5000	2500	60	2500
IGCC20-004.0068	2020/20550	PROYECTO IGUALDAD IZNAJAR	AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	5000	2500	75	2500
IGCC20-004.0070	2020/20564	PROGRAMA DE IGUALDAD 2020 EN ZUHEROS	AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	2534,36	2500	50	2500
IGCC20-004.0071	2020/20569	ADAMUCEÑAS II	AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	5000	2500	45	2500
IGCC20-004.0072	2020/20570	LA PRIMERA IGUALDAD ES LA EQUIDAD	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	4948,5	2500	57,5	2500
IGCC20-002.0033	2020/24594	SUPERANDO BARRERAS 2020	AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR	1904,4	1904,4	40	1904,4
IGCC20-002.0013	2020/24603	ACTIVIDADES IGUALDAD	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	3050	2450	57,5	2450
					147895,35		

TERCERO.- Excluir de la Convocatoria por duplicidad las solicitudes que se relacionan a continuación:

Codigo	Expediente	Solicitud	Titular	Total	Solicitado
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

CUARTO - Excluir las solicitudes que se relacionan a continuación, al ser OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD Y/O PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, (BOP n.º 50 de 13 de Marzo de 2020).

Codigo	Expediente	Solicitud	Titular	Total	Solicitado
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD

QUINTO.- Hacer constar a las entidades beneficiarias los beneficiarios que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizadas o por realizar hasta el 31 de Diciembre de 2020. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 16 de la Convocatoria.

SEXTO.- Las subvenciones tendrán un carácter prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020.

No obstante, como se recoge en la Base 27 de las citadas Bases, tampoco procederá el pago anticipado o abono a cuenta si la entidad beneficiaria de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

En este sentido los beneficiarios habrán hecho constar en su solicitud dicho pago anticipado en el formulario electrónico de la subvención marcando la casilla correspondiente.

SÉPTIMO.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria, a la Junta de Gobierno como órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma.

OCTAVO.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación la Resolución Definitiva que pone fin a la vía administrativa disponiendo los interesados beneficiarios de un plazo de diez días para comunicar su aceptación cumplimentando el modelo que aparece como Anexo IV de la Convocatoria. La subvención se entenderá aceptada si la entidad beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo.

Contra dicha resolución podrá interponerse por los Municipios y Entidades Locales Autónomas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de Diputación. También podrá interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación.”

De conformidad con lo expuesto, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el informe-propuesta transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.